San Salvador, 16 de agosto de 2022

SECRETARIOS Y SECRETARIAS JUNTA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRESENTES:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 16 AGO 2022 Por: Por:

Las organizaciones y personas naturales abajo firmantes, preocupados por las detenciones ilegales y arbitrarias que están sufriendo miles de salvadoreños y salvadoreñas inocentes y sin vínculos con pandillas en los más de CIENTO TREINTA días de vigencia del actual "Régimen de Excepción", el cual ha sido utilizado por algunos elementos de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Jueces Especializados de Instrucción para perseguir, denigrar y encarcelar a personas pobres que su único pecado es vivir en zonas con presencia de pandillas o maras, y a quienes se les acusa, etiqueta y estigmatiza con ser miembros de dichas "asociaciones ilícitas", sólo por residir en dichos lugares. Personas a las que sin lugar a dudas se les han violentado elementales derechos fundamentales como son: libertad e integridad personal, presunción de inocencia, debido proceso, derecho a una defensa técnica, salud y la vida.

La anterior aseveración es del conocimiento público de todo el pueblo salvadoreño, ya que a través de las noticias impresas, radiales, televisivas y las de redes sociales, todos los días circulan a nivel nacional e internacional, los atropellos e injusticias a las que están siendo sometidas las personas inocentes y sin vínculos con pandillas que han sido víctimas de detenciones ilegales y arbitrarias en este Régimen de Excepción, lo cual convierte a El Salvador en un país violador de derecho humanos de nuestros propios ciudadanos. A nivel internacional nos están viendo como una nación que no respeta nuestro sistema jurídico y donde se quebrantan las elementales reglas de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Exponemos contundentemente que, las organizaciones y personas naturales aquí firmantes, no estamos defendiendo a ninguna persona que cometa delito y menos a miembros de maras o pandillas. Clarificando que lo que estamos exigiendo es que no se violenten los derechos humanos, que se respete la presunción de inocencia, que se garantice el debido proceso.

Que actualmente el gobierno cuenta con herramientas legales que le permiten perseguir a los grupos criminales y pandillas desde el 1 de junio de 2019.

Por lo anterior exigimos: 1) la derogatoria del régimen de excepción, 2) la libertad inmediata de todas las personas que han sido detenidas ilegal y arbitrariamente en este régimen de excepción con señalamientos policiales injustificados y que no se cuentes con más indicios probatorios de su participación en el ilícito que se les imputa, y 3) reparación del daño económico, laboral, psicológico, moral y social que se haya causado a toda persona inocente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el: anabal Bellow

Firma: ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 1 regula que el Estado está organizado para la consecución de la justica, la seguridad jurídica y el bien común, y en el artículo 2 se garantiza que toda persona tiene derecho a vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que el artículo 144 de la Constitución regula que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República, que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado, y que en caso de conflicto entre la ley y el tratado prevalecerá el tratado.
- Que el artículo 4 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula III. que "1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los Artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11,15, 16 y 18. 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la

suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión."

IV. Que en estudio y aplicación directa de la Constitución, y haciendo ejercicio de control convencional es menester declarar la inmediata derogatoria del régimen de excepción.

POR	TANTO,	en	uso	de	sus	facultades	constitucio	nales y	а	iniciativa	de	los	Diputados	У
Dipu	tadas	61.5	s .bs	seri	11 61	s Jarom V	ridad lisica							

DECRETA, el siguiente:

DECRETO DE DEROGACIÓN INMEDIATA DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto derogar el régimen de excepción aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62 Tomo 434, en fecha 27 de marzo de 2022.

Art. 2.- Restablézcase el orden constitucional de forma inmediata y procedan los Jueces Especializados de Instrucción con la asistencia de las partes técnicas o no, a revisar todos los casos de detención basados en el régimen de excepción derogado, y, si se advirtiere ya sea de oficio o por señalamiento de alguna de las partes técnicas que no se han cumplido con cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) garantías del debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, o si la persona hubiese sido detenida solo por señalamiento policial sin mayores indicios que permitan establecer una vinculación directa con estructuras criminales o pandillas, deberá proceder inmediatamente a ordenar la libertad de la persona detenida.

El Juez Especializado de Instrucción correspondiente, tendrá un plazo de 15 días para ordenar la libertad de toda persona que presentase una o más de las condiciones arriba planteadas. El pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá constituirse en sesión permanente para vigilar que lo normado en esta disposición se cumpla, y si advirtiere que el Juez del caso no le da cumplimiento, deberá separarse del cargo e iniciarse el

procedimiento de destitución por la causa correspondiente, sin ninguna responsabilidad para el Órgano Judicial.

Art. 3.- Una ley especial regulara la forma, condiciones y cuantía de las reparaciones por detenciones ilegales y arbitrarias, o por los errores judiciales cometidos contra las personas detenidas y que resulten inocentes. Debiendo aplicarse el criterio contenido en el artículo 245 de la Constitución, en el sentido que deberán responder directamente los servidores públicos que resulten culpables de violaciones a los derechos consagrados en la Constitución y ocasionaren daños materiales o morales.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que se haya reparado y cumplido con todas las víctimas del régimen de excepción.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ----- días del

Mayole Mayor Done dice allows of the Simerer River Done dice allows of the same of the sam